



RAD: 2001-00572
PROC: EJECUTIVO
DTE: FERNANDO AGUDELO
DDO: LUZ MARINA RUDAS DE PATERNINA
ORIGEN: JUZGADO 14 CIVIL MPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA- ATLÁNTICO.
- VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Del avalúo allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, córrase el traslado señalado en el Inc. 2º del art. 444 del C.G. del P., el cual señala "De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieron aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Por otro lado, se observa que por auto de fecha 4 de octubre de 2019 se requirió a los Juzgados 2º y 3º laboral de la ciudad de Barranquilla a fin de que se rindiera informe del estado de los procesos Radicados 2005-00340 y 2005-00356 respectivamente.

Observa el despacho que el Juzgado 3º Laboral de la ciudad de Barranquilla emitió oficio No. 1639 de fecha 21 de octubre de 2019, mediante el que comunica que respecto del proceso 2003-00340 seguido por TOMAS GUILLERMO ALTAMAR LOPEZ contra LUZ MARINA RUDAS PATERNINA, se dispuso el archivo del proceso en fecha de 26 de abril de 2012, lo que no implica la terminación del proceso, sin embargo comoquiera que en dicho oficio se señala un Radicado diferente se requerirá a dicha autoridad a fin de que aclare al respecto.

Por otro lado, dado que no se evidencia respuesta del Juzgado 2º Laboral de la ciudad de Barranquilla, se reiterará el requerimiento efectuado por auto del 4 de octubre de 2019.

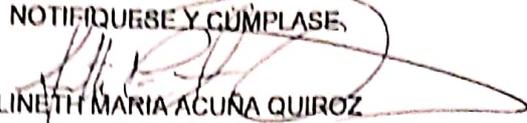
Finalmente, se observa que mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019 se ordenó a la Secretaría imprimir trámite a la liquidación del crédito presentada el 19 de marzo de 2019, sin embargo, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla no ha cumplido con ello, razón por la cual se requerirá para tal efecto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Córrase traslado a la parte demandada, por el término de Diez (10) días del avalúo catastral expedido por el IGAC, allegado al expediente por dicha entidad del bien inmueble propiedad LUZ MARINA RUDAS PATERNINA, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N.º 040-47582, avaluados en la suma de \$ 124.990.500, oo, por lo expuesto.
2. Requerir al Juzgado 3º Laboral de la ciudad de Barranquilla a fin de que se sirva comunicar a este despacho si el informe rendido con Oficio 1639 de fecha 21 de octubre de 2019 y que le fue solicitado por auto del 4 de octubre de 2019 respecto del proceso 2005-00340, lo es respecto de este proceso, comoquiera que en dicho oficio señala como numero de Radicado 2003-00340, proceso diferente del que se solicitó el informe, por lo antes expuesto.
3. Por secretaría reitérese al Juzgado 2º Laboral de la ciudad de Barranquilla el requerimiento efectuado por auto del 4º de octubre de 2019 en el numeral 3º, conforme a lo expuesto.

- 4. Requerir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, a fin de que informe al Despacho las razones por las cuales no ha imprimido trámite a la liquidación allegada el 19 de marzo de 2019, y a su vez cumpla con lo ordenado en auto de fecha 27 de marzo de 2019, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Constancia. El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. _____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Barranquilla, _____
El Secretario
JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
SECRETARIO

